JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Marina Isabel Montalvo y Otros
Demandado	INVIAS y Otros
Radicado	23001333300220210044900

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. Mediante auto del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión notificada a la parte actora mediante estado electrónico de la misma fecha. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que se encuentran pendientes de decidir las solicitudes de llamamiento en garantía presentadas por Concesión Ruta al Mar SAS (CORUMAR) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Al respecto, es necesario indicar que esta figura procesal se encuentra regulada por el artículo 225 del CPACA, contemplando los siguientes requisitos:

> "ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.
> El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.
> El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:
> 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
> 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
> 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
> 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.
> El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

El Despacho analizará por separado cada una de las solicitudes, así:

1. **Llamamiento en garantía de CORUMAR SAS**

CORUMAR presentó oportunamente memorial del 26 de julio de 2022, en el que formuló llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas SA (CONFIANZA SA), identificada con NIT. 860.070.374-9, en virtud del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual para amparar daños a terceros con ocasión a la ejecución del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 016 de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional De Infraestructura y dicha sociedad concesionaria. Al respecto, se aportó la póliza de seguro No. 05 RE012501, de certificado No. 05 RE027756, con vigencia del 27 de marzo de 2020 al 26 de enero de 2021.

La llamante considera que, como la muerte del señor Omar David Soto Montalvo ocurrió en accidente de tránsito del 18 de julio de 2020 en tramo de entrada a la glorieta ubicada en la vía que conduce de Buenavista a Planeta Rica, debe responder la aseguradora en el evento de hallarse su responsabilidad en el caso concreto, por encontrarse vigente la póliza al momento del suceso y porque el accidente encuadra en el siniestro amparado.

De acuerdo con lo anterior, y examinado formalmente el escrito del 26 de julio de 2022, se concluye que la solicitud del llamamiento reúne los requisitos para su admisión.

2. Llamamiento en garantía de ANI

La ANI formuló llamamiento en garantía a CORUMAR mediante escrito presentado a tiempo el 18 de julio de 2022, fundamentado en la cláusula de indemnidad contenida en la sección 14.3 del contrato de concesión No. 016 de 2015 celebrado con anterioridad a este litigio, argumentando que el Estado trasladó al concesionario la totalidad de la responsabilidad de los daños que se causen a terceros por la ejecución del contrato y, en caso de una condena, esta debe dirigirse en contra del titular de la obligación, es decir, la concesionaria. Para tal efecto, aportó el contrato de concesión APP No. 016 del 14 de octubre de 2015 celebrado con su llamado en garantía.

De acuerdo con lo anterior, y examinado formalmente la solicitud de la ANI, se concluye que también reúne los requisitos para su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir los llamamientos en garantía formulados por la Concesión Ruta al Mar SAS a la Compañía Aseguradora de Fianzas SA y por la Agencia Nacional de Infraestructura a la Concesión Ruta al Mar SAS, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Se impone la carga procesal a la Concesión Ruta al Mar SAS de notificar personalmente esta decisión y el auto admisorio de la demanda a la Compañía Aseguradora de Fianzas SA, de la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, en el plazo máximo de seis (6) meses, so pena de declarar ineficaz el llamamiento en garantía (art. 66, CGP); debiendo, en todo caso, enviarle copia de la demanda, del llamamiento y sus anexos al llamado. Para tal efecto, la parte interesada deberá aportar en ese mismo lapso las constancias de la notificación al Despacho.

CUARTO: Notificar por estado esta decisión a la Concesión Ruta al Mar SAS, en lo que respecta a la admisión del llamamiento en garantía de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 225 del CPACA.

QUINTO: Una vez surtidas las notificaciones, por ministerio de la ley, se corre traslado inmediato a los llamados en garantía por el término de quince (15) días para que ejerzan su derecho de defensa, tal como lo establece el artículo 225 del CPACA.

SEXTO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf31250071272e75453d8e9525f9047fb5b7458103bf46613cc946f999b7209**

Documento generado en 08/08/2023 09:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica